



DOC-2017-036250

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito a, 15 de marzo de 2017
Oficio No. 344-JAG-CMQ-17

Ingeniero
Marco Antonio Cevallos
Gerente General
Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento
Presente.

SECRETARÍA GENERAL	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
CONCEJO METROPOLITANO	HORA: 12:30
QUITO	15 MAR 2017
ALCALDÍA	NÚMERO DE HOJA:

Handwritten notes:
Subido
15/03/2017

Ref: Incumplimiento de derechos laborales por parte de empresa contratista de EPMAPS

Señor Gerente:

Con fecha 17 de febrero de 2017, la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS, calificó el pedido No. Tram. 0093-17 (adjunto) presentado por el accionante Alexander Bastidas, mediante el cual manifiesta al Ministerio del Trabajo y a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento que en el proyecto *Diseño y Construcción de los cruces en los ríos Santa Clara, Pita, San Pedro, como obras de mitigación ante una erupción del volcán Cotopaxi*, construido por la empresa **Patricio Rodas Ingeniero**, existen alrededor de 40 trabajadores que no fueron afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; ni firmaron un contrato con el Ministerio del Trabajo; y que la empresa citada no ha pagado todos los salarios que estaba comprometida a hacerlo.

A pesar de que el CPCCS no admitió este pedido por no corresponder a sus competencias, en el numeral 5.2 de la mencionada Calificación de Pedido dispone: *"Derivar la comunicación presentada para la correspondiente contestación al Ministerio de Trabajo y a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento para enviar con una copia de la comunicación presentada por el peticionario para la correspondiente contestación"*.



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En consideración de que esta denuncia ha sido presentada también en mi despacho, por los afectados, y que se refiere a la falta de protección de los derechos laborales por parte de la **empresa Patricio Rodas Ingeniero**; que como los afectados afirman, ha sido denunciada al Ministerio del Trabajo, pero que por falta de dirección para notificar fue archivada; y, que la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento EPMAPS sigue ejecutando obras con la referida empresa, agradeceré a Ud. señor Gerente:

1. Intervenir efectivamente para que la **empresa Patricio Rodas Ingeniero**, como contratista de EPMAPS, cumpla con sus obligaciones laborales a los trabajadores;
2. Presentar a este despacho un informe exhaustivo y actualizado –con énfasis en las respectivas convocatorias, declaraciones de concursos desierto, modificación de parámetros técnicos, ampliación de plazos, variaciones presupuestarias, otras modificaciones contractuales, ejecución presupuestaria, y cumplimiento de las obligaciones laborales a los trabajadores- de cada uno de los contratos que ha ejecutado y ejecuta la **empresa Patricio Rodas Ingeniero**, contratista de EPMAPS;
3. Presentar a este despacho un informe técnico sobre los avances y situación actual del proyecto *Diseño y Construcción de los cruces en los ríos Santa Clara, Pita, San Pedro, y,*
4. Remitir igualmente, copia de la respuesta de EPMAPS al requerimiento del numeral 5.2 de la Calificación de Pedido del CPCCS arriba citada.

Agradeceré a Ud. remitir lo solicitado con la oportunidad que dispone la Resolución 074 del Concejo Metropolitano de Quito.

Atentamente


Jorge Albán Gómez
Concejal Metropolitano de Quito

Adj. lo indicado
cc. Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito



CALIFICACIÓN DE PEDIDO

DATOS GENERALES:

- 1.1. **NÚMERO:** Tram. 0093-17
- 1.2. **ACCIONANTE:** Alexander Bastidas
- 1.3. **REQUERIDO:** Ministerio de Relaciones Laborales y EMMAPS
- 1.4. **MEDIO DE RECEPCIÓN:** Oficina matriz del CPCCS
- 1.5. **FECHA DE RECEPCIÓN:** 13 de febrero de 2017
- 1.6. **FECHA DE ASIGNACIÓN:** 14 de febrero de 2017
- 1.7. **FECHA DE CALIFICACIÓN:** 17 de febrero de 2017

1. ANTECEDENTES:

La Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una comunicación del señor Alexander Bastidas donde afirma que en la ejecución del proyecto Diseño y Construcción de los cruces en el río Pita, Santa Clara, San Pedro como obras de mitigación ante una erupción del volcán Cotopaxi, construido por la empresa Patricio Rodas Ingeniero, existen alrededor de 40 trabajadores que no fueron afiliados al Seguro Social IESS, no firmaron un contrato con el MRL y la empresa citada no ha pagado todos los salarios que estaba comprometida a hacerlo. Además, informa que hicieron la denuncia en el MRL y se archivó la denuncia porque no hay donde notificar y que la empresa EMMAPS también manifestó que les ayudaría a estas personas y no lo ha hecho, sin embargo, indican que se siguen haciendo trabajos por parte de esa institución y empresa citadas.

2. REQUERIMIENTO, QUEJA O SOLICITUD ESPECÍFICA:

El accionante requiere que el Ministerio de Relaciones Laborales adipte acciones legales en protección de sus derechos laborales y que la empresa EMMAPS intervenga para también hacer cumplir obligaciones laborales de la empresa Patricio Rodas Ingeniero.

3. ANÁLISIS:

3.1. Competencia:

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207, otorga la facultad de incentivar y promover el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; e, igualmente, en su artículo 66, numeral 23, reconoce y garantiza el derecho de los ciudadanos a de dirigir quejas y peticiones a las autoridades para recibir respuestas debidamente motivadas.

En concordancia con dichas disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 13 numeral 4, dispone como atribución del CPCCS, el: "Requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos (...) procedentes de la ciudadanía (...)"; y el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias de actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción, en su artículo 3, determina que el pedido es "la solicitud o queja que hace ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social toda persona en forma individual o colectiva, sobre asuntos que afecten la participación y el control social, que no hayan sido atendidos por instituciones del sector



privado o persona natural o jurídica privada que preste servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público”.

Por lo manifestado anteriormente, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tiene competencia para conocer los pedidos que presente la ciudadanía sobre asuntos que afecten la participación y el control social, que no hayan sido atendidos por las instituciones del sector público o de las personas naturales o jurídicas privadas que presten servicios públicos o manejen fondos públicos.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social interviene ante la inacción de dichas instituciones al no dar contestación a los pedidos o denuncias de la ciudadanía; más no interviene sobre el fondo del asunto buscando una respuesta favorable o desfavorable a los intereses del peticionario.

En función del análisis de estas proposiciones constitucionales y legales, considerando que la comunicación presentada se refiere a la falta de protección a los derechos laborales por parte de la empresa Patricio Rodas Ingeniero y que ha sido denunciada al MRL pero por falta de dirección para notificar fue archivada la denuncia y que la empresa EMMAPS sigue ejecutando obras con la referida empresa y podría intervenir para ayudar a que esa empresa cumpla con sus obligaciones laborales a los trabajadores; por tanto, es oportuno que en cumplimiento de las atribuciones legales y reglamentarias, esta institución conteste indicando que no tiene competencia en el requerimiento presentado, pero puede derivarlo para dar atención al accionante mediante la intervención de la institución que corresponda, en este caso al Ministerio del Trabajo para que adopte las acciones legales correspondientes y a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento para que contribuya con toda la información concerniente a esta empresa.

Por lo expuesto, el Consejo de Participación Ciudadana y Control social NO es competente para iniciar las acciones legales que corresponden del pedido analizado por tratarse de una acción que, requiere el pronunciamiento de las instituciones correspondientes sobre la protección correspondiente a los derechos laborales; acciones legales sobre las cuales el CPCCS no tiene competencia y no es posible que esta entidad pueda atenderlo; sin embargo, puede derivarlo a otras entidades que sí tenga competencia que sí pueden resolver el tema central que ha sido objeto del pedido.

COMPETENCIA.- Por las consideraciones expuestas, el pedido formulado no se encuentra dentro del ámbito de acción del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

4.- Admisibilidad: El artículo 8 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción señala que el pedido debe constituirse por las siguientes condiciones:

Tratar sobre asuntos que afecten la participación y el control social que no hayan sido atendidos por instituciones del sector público o persona natural o jurídica privada que preste servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público. El trámite de pedido no está orientado a resolver o contestar pedidos de reclamos sobre afectación a derechos laborales, ni tampoco se encarga de resolver sobre la resolución de estos temas, aspectos que únicamente deben contestar las instituciones encargadas de hacerlo.

5. Por las consideraciones expuestas, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CALIFICA la acción presentada de la siguiente manera:

5.1. No Admitir el pedido por cuanto contiene requerimientos de atención sobre afectación a derechos laborales y su atención para ser protegidos y reparados, ante lo cual no tenemos competencia de resolver y atender conforme las exigencias legales y reglamentarias de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción por no corresponder a las competencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

5.2. Derivar la comunicación presentada para la correspondiente contestación al Ministerio de Trabajo y a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento para enviar con una copia de la comunicación presentada por el peticionario para la correspondiente contestación.

5.3. Comunicar lo resuelto.



Dr. Diego Bolívar Cando Murillo

Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica CPCCS



Dr. Paul Córdova V.

Especialista en Participación y Transparencia